

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0043-2026-OGAF-MDV/LC**

Informativa

Pucyura, 17 de febrero de 2026.

**VISTOS:**

CONTRATO N° 133-2024-OGAF-MDV/LC, de fecha 20 de diciembre del 2024, CARTA N° 001-2025-CCC, de fecha 22/08/2025, INFORME N° 0415-2025-TPA-UEPD-MDV/LC, de fecha 19/09/2025, MEMORÁNDUM N° 363-2025-OSLP-GM/MDV/LC/JLMC, de fecha 19/09/2025, INFORME N° 021-2025-IO-AOO-OSL/MDV/LC, de fecha 31/10/2025, INFORME N° 1010-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC, de fecha 04/11/2025, INFORME N° 482-2025-TPA-UEPD-MDV/LC, de fecha 07/11/2025, CARTA N° 383-2025-GM-OGAF-UALMDV/LC, de fecha 11/11/2025, INFORME N° 1410-2025-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 12/11/2025, INFORME N° 009-2026-TPA-UEPD-MDV/LC, de fecha 12/01/2026, CARTA N° 003-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15/01/2026, INFORME N° 012-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15/01/2026, INFORME N° 035-2026-TPA-UEPD-MDV/LC, de fecha 02/02/2026, INFORME N° 25-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 06/02/2026, INFORME N° 086-2026-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 09/02/2026; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo, dispone en su artículo N° 01 que, "tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

**Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE //**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0137-2023-GM-MDV-LC de fecha 14 de agosto del 2023 se aprobó la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS –UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, establece lo siguiente:

**DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, establece:****12.1.6. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, SERVICIO O CONTRATO.**

Se resuelve el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;
- Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).



Que, en fecha 20 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, perfecciona y suscribe el CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, a favor del contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, con RUC N° 10215741422, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/. 41,200.00 soles, con plazo de ejecución del servicio de 60 días calendario, con forma de PAGO ÚNICO, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.



Que, mediante CARTA N° 001-2025-CCC, de fecha 22/08/2025, suscrito por el SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, en su condición de contratista, por mesa de partes de la entidad presenta expediente técnico del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO; en atención a ello, la Oficina de Secretaría General, mediante Proveído N° 4043, de fecha 22/08/2025, remite el expediente a la Unidad de Estudios y Proyecto para su respectiva atención y trámite correspondiente

Que, mediante INFORME N° 0415-2025-TPA-UEPD-MDV-LC, de fecha 19/09/2025, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almiron – Jefe (e) de estudios y proyectos definitivos, solicita revisión y/o evaluación del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, con CUI N° 2569965.

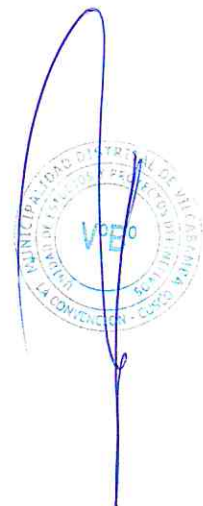
Que, mediante MEMORÁNDUM N° 363-2025-OSLP-GM/MDV/LC/JLMC, de fecha 19/09/2025, emitido por el Mag. Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP'S, solicita evaluación de expediente técnico de Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, con CUI N° 2569965, asimismo, refiere que el ING. ALFREDO ORMACHEA OLIVERA, se le designa como evaluador del expediente técnico del proyecto antes mencionado, en observancia de la normativa DIRECTIVA N° 002-2024-GM-MDV/LC, evaluación que debe ser prolija y exhaustiva, si cumple o no con las normativas vigentes, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 021-2025-IO-AOO-OSLO/MDV/LC, de fecha 31/10/2025, emitido por el Ing. Alfredo Ormachea Olivera – Inspector de Obra, emite informe de evaluación del expediente técnico con CUI N° 2569965, para ello adjunta INFORME DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, para ello, en el numeral 6. CONCLUSIONES, informa que habiendo realizado la revisión del expediente, y teniendo observaciones de faltantes de diseño, calculo y elaboración de planos de diferentes estructuras que se detallan en el informan, también observa la inexistencia en el sistema actual del desarenador y pre filtro, dichas observaciones son realizadas con el fin de contar con un expediente técnico que facilite los trabajos en obra y pueda ejecutarse en el tiempo, costo y calidad de obra; finalmente, recomienda la devolución del expediente técnico a la contratista para el levantamiento de observaciones, las cuales deben ceñirse a las normativas vigentes aplicables para el Perú (folio N° 882 al 895).

Que, mediante INFORME N° 1010-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC, de fecha 04/11/2025, emitido por el Mag. Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP'S, remite observaciones del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, asimismo, informa que realizada la evaluación acorde a los lineamientos establecidos de la DIRECTIVA N° 002-2024-GM, se encuentra observado, se remite para el levantamiento de observaciones.

Que, mediante INFORME N° 482-2025-TPA-UEPD-MDV-LC, de fecha 07/11/2025, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almiron – Jefe (e) de Estudios y Proyectos Definitivos, solicita se notifique al contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, las observaciones encontradas en la evaluación del expediente técnico con CUI N° 2569965, para ello otorga 15 días calendario, en conformidad al numeral 12.1.4 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV; en atención a ello, mediante Proveído N° 3944, de fecha 07/11/2025, emitido por la Gerencia Municipal, remite el expediente a OGAF para su trámite correspondiente, del mismo modo, mediante Proveído N° 7380, de fecha 07/11/2025, emitido por OGAF, remite el expediente a la Unidad de Logística y Abastecimiento para su notificación, previa evaluación documentaria.

Que, mediante INFORME N° 1410-2025-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 12/11/2025, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, informa la realización de notificación al contratista, indicando que para el





levantamiento de observaciones cuenta con un plazo de 15 días calendario, para ello adjunta la CARTA N° 374-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 11/11/2025, la cual se notificó al contratista de forma electrónica.

Que, mediante INFORME N° 009-2026-TPA-UEPD-MDV-LC, de fecha 12/01/2026, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almirón – Jefe (e) de Estudios y Proyectos Definitivos, informa sobre incumplimiento del servicio de elaboración del expediente técnico con CUI N° 2569965 por parte del contratista y que a la fecha pasaron 62 días calendario y no se tiene respuesta alguna, es por ello, la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita se notifique al contratista el incumplimiento contractual, bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgando un plazo de 07 días calendario, para que cumpla con lo requerido, en conformidad al literal a) del numeral 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC; en atención a ello, mediante Provedo N° 052, de fecha 12/01/2026, emitido por la Gerencia Municipal, remite el expediente a OGAF para su trámite correspondiente, del mismo modo, mediante Provedo N° 00042 de fecha 14/01/2026, emitido por OGAF, remite el expediente a la Unidad de Logística y Abastecimiento para su atención.

Que, mediante INFORME N° 012-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15/01/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, informa la realización de notificación al contratista, indicando que para el levantamiento de observaciones cuenta con un plazo de 07 días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en conformidad al literal a) del numeral 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, para ello adjunta la CARTA N° 003-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 5/01/2026, la cual se notificó al contratista de forma electrónica.

Que, mediante INFORME N° 035-2026-TPA-UEPD-MDV-LC, de fecha 02/02/2026, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almirón – Jefe (e) de Estudios y Proyectos Definitivos, informa sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, asimismo, refiere que al no haber respuesta del contratista, solicita resolución total de CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en concordancia al numeral 12.1.4 y el 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC; en atención a ello, mediante Provedo N° 249, de fecha 02/02/2026, emitido por la Gerencia Municipal, remite el expediente a OGAF para su trámite correspondiente, del mismo modo, mediante Provedo N° 211 de fecha 03/02/2026, emitido por OGAF, remite el expediente a la Unidad de Logística y Abastecimiento para su revisión, evaluación y trámite correspondiente, bajo responsabilidad.

Que, mediante INFORME N° 25-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 06/02/2026, emitido por la Abog. Soledad Lucia Ccana León – Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, analiza, evalúa la solicitud de resolución total del CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, para ello, informa que al contratista se le notificó en dos oportunidades y se le otorgó días calendario para que subsane las observaciones encontradas en el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, es por ello, en el numeral 3.7, refiere en atención a lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, y el Código Civil, la entidad tiene la facultad legal y contractual de resolver unilateralmente un contrato, y en merito a los antecedentes expuestos y a la documentación técnica contenida en el expediente, corresponde emitir opinión FAVORABLE a la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, suscrito con el contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, con RUC N° 10215741422, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/. 41,200.00 soles, dicha resolución se sustenta en el literal a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC, referido al incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, al no haber cumplido con la entrega del levantamiento de de observaciones dentro del plazo establecido, pese a los requerimientos efectuados por la entidad y a su reglamento.

Que, mediante INFORME N° 086-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 09/02/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de resolución total del CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, en atención a ello, se acoge al Informe emitido por la Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por encontrarse conforme al marco legal aplicable, finalmente solicita acciones inherentes respecto a la resolución de contrato.

La Unidad de Abastecimiento y Logística como OEC, tiene como función revisar, evaluar las solicitudes de resolución parcial o total de las diferentes contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.



Los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución total contenida en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, numeral 12.1.6, literal a), para ello, se cuenta con el pronunciamiento por parte del área usuaria INFORME N° 035-2026-TPA-UEPD-MDV-LC, y finalmente, la opinión de la Unidad de Abastecimiento y Logística, mediante el INFORME N° 25-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC y el INFORME N° 086-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, previa evaluación de todos los actuados del presente expediente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDV/LC, de fecha 06/01/2026, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Abg. WALTER VELASQUE ALARCÓN, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrito de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero. - DELEGAR en el Director de acuerdo a los instrumentos de Gestión de la entidad; y;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas. Por las, consideraciones expuestas y los documentos en referencia bajo los principios de veracidad e idoneidad y legalidad y que la documentación emitida se encuentra dentro de las responsabilidades de la función pública, en ese sentido se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 0133-2024-OGAF-MDV/LC, suscrito con el contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, con RUC N° 10215741422, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE ALCABALERIA Y ALEDAÑOS DE LA CUENCA VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/. 41,200.00 soles, por encontrarse enmarcado en el literal a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, del numeral 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, en conformidad a las consideraciones expuestas en el INFORME N° 25-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realice las acciones inherentes a su competencia y funciones, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al contratista SR. CARLOS CUENCA CRISANTO, con RUC N° 10215741422, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
ABOG. WALTER VELASQUE ALARCON  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.  
OGAF/Archivo.  
UAL  
UEPD  
ÁREA USUARIA (Exp. Original)  
CONTRATISTA